

Sas Leyes Civiles, y Concellas muestra Ley de el Reyno, Sa W. N. 3^{ta}. nove Recopilat^{ta}
dan ansa, y motivo a los Civilistas, y multitudinario de los Realistas, p. llevarla
opinion de que a los contribuyentes de esta 3^a clase debe concuuir, y contribuir
el Clero; pero como todas ellas fueron formadas por autoridad, y potestad
Sagra, no pueden de manera alguna alterar, ni quitar, Es disquisito, y querem
do por los Concilios, y Sagrados Canones para la Regla de el Cap. Catec^{ta} S. Ma^{rt} Ma^{rc}
de Constitutionib^{rs} vbi Eccl^{ica} fermo^{ta} in. Debemus de immunitate tom. I. cap. I.
dub. 4. num. 5. Y por tanto los Canonistas, y moralistas, con algunos de los Realistas
convenzidos de la Taron, siguen, y defienden la opinion contraria videns. Martha
de iurisdict^e part. 4. Centur. I. Casu 9. 10. et 11. Diana non coordinat. tom. I. tract. 3.
Al parlamento. Verolut. 22. Cardinal. de Luca de Segalib^t. discurs. 59. et 60.

5. En esta, pues, gravissima Controversia, y Contrarietas de opiniones, es entre los autho
res ya verificada, y sentada la Regla, y doctrina, que fundada en tantos Canones,
y Concilios, proponen y explican doctrinam de los 80 del 11^{mo} en sus discepcionis
mas pareceres dados sobre la Consulta, manifestando los Seys Requiritos, y con
ellos la Inviencia de su Santidad) que son necesarios, para que a esta clase de con
tribuciones pueda concuuir el Clero; ellos quales, y de cada uno animis modata
fagnano in dict. cap. non minus de immunitate Celeniar. desde el num. 23. y El Cade
nal de Luca de Segalib^t a el num 11. En caso disputado en Roma entre la Ciudad
de Barcelona, y los Celeniasticos de ella; Por lo que en el mismo numero expresa,
que cesando dho. Requiritos, es mas Verdadera la opinion de Canonistas, y moralistas, que
sienten son Exemptos los Celeniasticos; formas que claman los Civilistas, y Realis
tas fundados en sola la Taron, de que el real, en estas contribuciones, el bien, y con
veniencia, que de ellos resulta, asi a segraves, como a Celeniasticos. Sin embargo
cargo, de que estan a el de los Celeniasticos todas las cargas corporitales, que sobre
no ser geras, continuam^e las exerxitan en beneficio de el publico; Y de que si
fueria Verdadera la Taron en los casos de esta 3^a clase, tambien lo fuera en los d
la 2^a, porque aquella Comunissima, general Conveniencia, que de ellos resulta a
todos, y cada uno de los habitadores de el Reyno Seculares, el real tambien a
los Celeniasticos todos yegino de el; Y en fuerza de sola la Taron de Segalidat
subieramos acabado enteramente con toda la immunitad, y libertad Celeniastico
en orden a tributo, Gabelos, y arbitrios.

6. Supuesta la Doctrina de el numero antecedente, que es ya la linea en esta materia,
y es la Regla p. los Casos de esta 3^a clase; Sin embargo la disencion de el Card.
Cardenal de Luca assi en la Observacion 239. En el tratado, que intitula conflicto
legis et Nationis (que es digna de tenerse presente siempre en puntos de immunitad)
como tambien en otros lugares, y señaladamente de Segalib^t dict. discurs. 58. al num. 13.
Verr. inde. Confiesa que esta gravissima Controversia, es oy mas de hecho, que de
derecho, y que debe regularse por arbitrio prudente, segun las Circumstancias de

